

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en San Marcos Tuxtepec, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán de dicha entidad federativa.**

---

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN SAN MARCOS TUXTEPEC, MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GONZALO RAMON SOLIS CERVANTES, DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS ACATLAN, REPRESENTADO POR EL M.C. VICARIO PORTILLO MARTINEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. El Apartado "B" del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada original el 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918, reformulada el 31 de enero de 1984, en su artículo 23, 58, 74 y 76 señala que "...el Estado de Guerrero es parte integrante de la Federación Mexicana, adopta el sistema de Gobierno Republicano Representativo, Democrático, Federal y está sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917, que tiene facultades para concertar con sus municipios, la federación y las demás Entidades Federativas, todos aquellos convenios que redunden en beneficio propio o común".

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 3, fracción VII, que los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerándose en ese apartado el recurso asignado para Proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentran los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran el (los) siguiente(s) apoyo(s) para la adquisición de:

1. Tierras de cultivo (incluyendo los costos de titulación).

**DECLARACIONES****I. De "LA COMISION":**

**I.1.** Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

**I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**I.3.** Que el Dr. Gonzalo Ramón Solís Cervantes, en su calidad de Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública 85568 de fecha 13 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 104 del Distrito Federal licenciado José Ignacio Senties Laborde.

**I.4.** Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/002-1/2010 de fecha 5 de enero de 2010, a través del cual la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, comunica el monto y calendarios de las asignaciones presupuestales que le fueron autorizadas a cada una de las Direcciones que conforman la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales (considerando en éste al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados), en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**I.5.** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Acuerdo, el ubicado en Calle Cuatro, lote dieciséis, Col. Burócratas, código postal 39090 de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**II. De "LA EJECUTORA":**

**II.1** Que es parte integrante de la Federación, es un municipio Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, 58, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

**II.2** Que el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, con cargo en el M.C. Vicario Portillo Martínez, está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**II.3** Que dentro de su Administración Pública Municipal, cuenta en su estructura con un área encargada de coordinar las políticas en materia indígena, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 fracción X, 239, 240 y 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**II.4** Que como instancia del gobierno Municipal actuará como "LA EJECUTORA", misma que ha presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA".

**II.5** Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Principal s/n, colonia Centro, en la ciudad de San Luis Acatlán, Guerrero.

**III. Declaración de "LAS PARTES":**

**UNICA.-** "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los artículos 5, 10, 23, 58, 74 y 76 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 32 numeral 433 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS", con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en dónde asentarse definitivamente.

**SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.-** Con fecha 23 de noviembre de 2009, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifican claramente los antecedentes de los grupos de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañará de la propuesta integral de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada, la cual fue previamente consultada y acordada con los beneficiarios identificándose el número total de desplazados, nombres, nombre del representante del grupo, tipo de apoyo, monto solicitado, antecedentes, situación actual de la problemática, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 1".

**TERCERA: OFICIO DE VIABILIDAD, ANEXO TECNICO DE AUTORIZACION Y PRESUPUESTO DE LA ACCION APOYADA.-** Con fecha 4 de junio de 2010 y Oficio No. CGPPE/871/2010 la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de "LA COMISION" dictamina la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención. A través del Anexo Técnico de Autorización se identifica tipo de apoyo, cobertura geográfica (región, municipio, localidad), metas de los apoyos, estructura financiera, nombre del grupo, No. total de familias y beneficiarios. El oficio de viabilidad se acompañará del presupuesto de la acción apoyada identificándose la capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos (plazos) y recursos humanos, materiales y financieros, así como en qué consiste la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 2".

**CUARTA: BENEFICIARIOS.-** "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias de los grupos de desplazados en San Marcos Tuxtepec, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada.

**QUINTA: APORTACIONES.-** Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados en San Marcos Tuxtepec, Municipio San Luis Acatlán, en el Estado de Guerrero, las cantidades siguientes:

- a) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que será depositada en una cuenta bancaria que para tal efecto se aperture a la firma del presente acuerdo, bajo estas premisas "LA EJECUTORA" deberá presentar los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida o aportaciones totales de "LA EJECUTORA" y "LA COMISION", en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido "LA EJECUTORA" informará a "LA COMISION" para que ésta en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.
- b) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos, 00/100 MONEDA NACIONAL), para financiar 1 proyecto, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del presupuesto de egresos de la federación de 2010.

Las aportaciones de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula. El documento de apertura de cuenta bancaria se agrega al cuerpo del presente como “ANEXO NUMERO 3”.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por “LA EJECUTORA” a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como “ANEXO NUMERO 4”, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que “LA EJECUTORA” haya informado a “LA COMISION” acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así “LA COMISION” suspenderá el(los) apoyo(s), cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con las propuestas integrales de atención o cédula(s) para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos o tipos de apoyo, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por “LA COMISION”.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de “LA EJECUTORA” de concluir las acciones o metas en los términos pactados. En el caso de economías, tal y como dice la cláusula décimo primera, éstas deberán reintegrarse a “LA COMISION” o en su caso, si existiera una propuesta de apoyo adicional a la originalmente establecida, ésta deberá hacerse del conocimiento de “LA COMISION” para obtener el dictamen de viabilidad y pertinencia de la propuesta de atención, así como la definición de la autorización correspondiente para su ejecución, en el entendido de que esto incrementaría los apoyos originalmente establecidos. Esta modificación deberá formalizarse por escrito de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo novena del presente acuerdo.

**SEXTA: MINISTRACION DE RECURSOS.-** Los recursos financieros aportados por “LAS PARTES”, serán depositados a una cuenta nueva que será apertura para tal fin, en la Institución Bancaria “BBVA Bancomer, S.A.” a nombre de la “LA EJECUTORA”. Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

“LA EJECUTORA” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención o cédula(s) para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada,

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera o en especie correspondiente de “LA EJECUTORA” y su comprobación, según lo señalado en la Cláusula Quinta.

**SEPTIMA: TIPOS DE APOYO.-** “LAS PARTES” llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de solares para vivienda, destinadas a la atención de la población indígena desplazada en San Marcos Tuxtepec, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

**OCTAVA: OBLIGACIONES.-** “LA EJECUTORA” para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de “LA COMISION” y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de “LOS LINEAMIENTOS” en el Estado de Guerrero, destinados a las familias del grupo de desplazados indígenas a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.

2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de solares para vivienda.

3.- Destinar recursos humanos, económicos y materiales para la asesoría y seguimiento a cada uno de los grupos de indígenas desplazados en la adquisición de solares para vivienda, que se requieran en la localidad de San Marcos Tuxtepec, Municipio San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquél comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, teniéndolos disponibles para la revisión de “LA COMISION”, así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

5.- En el caso de que la obra no sea entregada por "LA EJECUTORA" en una sola exhibición, se elaborarán actas de entrega-recepción parciales, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Cuando se dé por terminada la obra o por entregado el bien, se levantará el acta entrega-recepción definitiva "ANEXO NUMERO 5", en la que deberán participar las instancias involucradas y el o los representantes de cada uno de los grupo(s) beneficiario(s).

6.- Integrar el expediente técnico unitario por grupo de indígenas desplazados, compuesto de la documentación que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, los anexos que forman parte del presente Acuerdo y todos aquellos que se deriven a la firma del mismo y entrega del recurso. Para el caso de la documentación que soporte la asignación y comprobación de las aportaciones de "LA COMISION", ésta deberá remitirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010. Los documentos originales que integran el expediente técnico unitario deberán permanecer en poder de "LA EJECUTORA", misma que a su vez deberá remitir a "LA COMISION", copia simple de dichos documentos.

7.- Presentar trimestralmente a "LA COMISION", los informes de avances físicos y financieros a que se refiere el punto 3.5 de "LOS LINEAMIENTOS", conforme a los formatos establecidos. De manera adicional se deberán realizar actas de entrega-recepción parciales de los bienes entregados a los beneficiarios, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Dependiendo de la fecha de celebración del presente Acuerdo, los informes deberán remitirse de manera impresa y en medios electrónicos durante los primeros diez días hábiles posteriores al término del trimestre.

8.- "LA EJECUTORA" integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a "LA COMISION", a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

**NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

1.- El ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.

2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de los "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.

4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de "LAS PARTES" lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

**DECIMA: SANCIONES.-** En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

**DECIMA PRIMERA: DEVOLUCION DE RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION", a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2010, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

**DECIMA SEGUNDA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** "LAS PARTES" convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por el Dr. Gonzalo Ramón Solís Cervantes, Delegado en el Estado de Guerrero de "LA COMISION" o por el suplente que éste designe, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto "LA EJECUTORA" designa al Prof. Amadeo Vázquez Claudia, como responsable de control y seguimiento.

**DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** "LA COMISION" como instancia normativa sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá realizar las tareas de análisis y dictamen de las propuestas de atención, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los grupos de indígenas desplazados apoyados por ésta, atendiendo a los criterios de interés o muestra estratégica que para ello defina "LA COMISION", así como a su disponibilidad presupuestal y podrán realizarse durante el tiempo que sea necesario hasta la total conclusión de las acciones realizadas por "LA EJECUTORA".

**DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA QUINTA: LEYENDAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran "LAS PARTES" para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEPTIMA: SUPREMACIA DE "LOS LINEAMIENTOS".-** Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LOS LINEAMIENTOS".

**DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.-** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010. En el caso de las aportaciones efectuadas por "LA COMISION" se estará lo dispuesto por la cláusula décima primera. No obstante lo anterior, este documento estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones autorizadas para la ejecución del proyecto, pudiendo "LA EJECUTORA" agotar las acciones a que hubiese lugar para el efecto de dar cumplimiento a las metas establecidas.

**DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de "LAS PARTES" no aceptara las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que "LAS PARTES" resuelvan.

**VIGESIMA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.-** "LAS PARTES" manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este acuerdo, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiese corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firma por triplicado, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Gonzalo Ramón Solís Cervantes**.- Rúbrica. Por la Ejecutora: el Presidente Constitucional de San Luis Acatlán, **Vicario Portillo Martínez**.- Rúbrica.- Testigos: el Secretario de Asuntos Indígenas, **Crispín de la Cruz Morales**.- Rúbrica.- El Regidor de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, **Melquiades García Santos**.- Rúbrica.

(R.- 318821)

**ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en Juquila, Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres de dicha entidad federativa.**

---

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN JUQUILA, MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GONZALO RAMON SOLIS CERVANTES, DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO GARCIA RENDON, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMO QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. El Apartado "B" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada original el 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918, reformulada el 31 de enero de 1984, en su artículo 23, 58, 74 y 76 señala que "...el Estado de Guerrero es parte integrante de la Federación Mexicana, adopta el sistema de Gobierno Republicano Representativo, Democrático, Federal y está sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917, que tiene facultades para concertar con sus municipios, la federación y las demás Entidades Federativas, todos aquellos convenios que redunden en beneficio propio o común".

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2009, establece en su artículo 3, fracción VII, que los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerándose en ese apartado el recurso asignado para Proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentra los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con "LA EJECUTORA".

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran el (los) siguiente(s) apoyo(s) para la adquisición de:

1. Materiales para la construcción de vivienda.

**DECLARACIONES****I. De "LA COMISION":**

**I.1.** Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

**I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**I.3.** Que el Dr. Gonzalo Ramón Solís Cervantes, en su calidad de Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública 85568 de fecha 13 de Julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 104 del Distrito Federal licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

**I.4.** Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/002-1/2010 de fecha 5 de enero de 2010, a través del cual la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, comunica el monto y calendarios de las asignaciones presupuestales que le fueron autorizadas a cada una de las Direcciones que conforman la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales (considerando en éste al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados), en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**I.5.** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Acuerdo, el ubicado en calle Cuatro, lote dieciséis, Col. Burócratas, código postal 39090 de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**II. De "LA EJECUTORA":**

**II.1** Que es parte integrante de la Federación, es un municipio Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, 58, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

**II.2** Que el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, con cargo en Armando García Rendón, está facultado para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**II.3** Que dentro de su Administración Pública Municipal, cuenta en su estructura con un área encargada de coordinar las políticas en materia indígena, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 fracción X, 239, 240 y 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**II.4** Que como instancia del gobierno municipal, actuará como "LA EJECUTORA", misma que ha presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención al grupo de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los define como población objetivo. Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con el grupo, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA".

**II.5** Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en Morelos s/n Palacio Municipal, colonia Centro, código postal 39200 en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero.

**III. Declaración de "LAS PARTES":**

**UNICA.-** "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley

de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los artículos 5, 10, 23, 58, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 32 numeral 433 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de acciones de coordinación para que en el ámbito de sus atribuciones "LAS PARTES" realicen actividades tendientes al cumplimiento de "LOS LINEAMIENTOS", con la finalidad de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural.

En lo particular se pretende cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en dónde asentarse definitivamente.

**SEGUNDA: SOLICITUD DE APOYO Y PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.-** Con fecha 7 de Mayo de 2009, "LA EJECUTORA" presentó a "LA COMISION" la solicitud de apoyo, en la que se identifican claramente los antecedentes de los grupos de personas y las circunstancias que los define como población objetivo. La solicitud de apoyo se acompañará de la propuesta integral de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada, la cual fue previamente consultada y acordada con los beneficiarios identificándose el número total de desplazados, nombres, nombre del representante del grupo, tipo de apoyo, monto solicitado, antecedentes, situación actual de la problemática, así como la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 1".

**TERCERA: OFICIO DE VIABILIDAD, ANEXO TECNICO DE AUTORIZACION Y PRESUPUESTO DE LA ACCION APOYADA.-** Con fecha 4 de Junio de 2010 y Oficio No. CGPPE/871/2010 la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de "LA COMISION" dictamina la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención. A través del Anexo Técnico de Autorización se identifica tipo de apoyo, cobertura geográfica (región, municipio, localidad), metas de los apoyos, estructura financiera, nombre del grupo, No. total de familias y beneficiarios. El oficio de viabilidad se acompañará del presupuesto de la acción apoyada identificándose la capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos (plazos) y recursos humanos, materiales y financieros, así como en qué consiste la aportación que cubrirá "LA EJECUTORA", documentos que se agregan al cuerpo del presente como "ANEXO NUMERO 2".

**CUARTA: BENEFICIARIOS.-** "LAS PARTES" convienen que las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, se realizarán a favor de los integrantes de las familias de los grupos de desplazados en Juquila, Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada.

**QUINTA: APORTACIONES.-** Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a aportar para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados en Juquila Municipio Ayutla de los Libres, en el Estado de Guerrero, las cantidades siguientes:

- a) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que será depositada en una cuenta bancaria que para tal efecto se aperture a la firma del presente acuerdo, bajo estas premisas "LA EJECUTORA" deberá presentar los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes que se tramitarán y que respaldan la erogación comprometida o aportaciones totales de "LA EJECUTORA" y "LA COMISION", en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del presente Acuerdo. Acto seguido "LA EJECUTORA" informará a "LA COMISION" para que ésta en su caso, apruebe y proceda a transferir los recursos federales.
- b) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,320,000.00 (un millón trescientos veinte mil pesos, 00/100 MONEDA NACIONAL), para financiar 1 proyecto, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del presupuesto de egresos de la federación de 2010.

Las aportaciones de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula. El documento de apertura de cuenta bancaria se agrega al cuerpo del presente como “ANEXO NUMERO 3”.

La transferencia de los recursos federales se realizará contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por “LA EJECUTORA” a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como “ANEXO NUMERO 4”, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que “LA EJECUTORA” haya informado a “LA COMISION” acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así “LA COMISION” suspenderá el(los) apoyo(s), cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con las propuestas integrales de atención o cédula(s) para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos o tipos de apoyo, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por “LA COMISION”.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de “LA EJECUTORA” de concluir las acciones o metas en los términos pactados. En el caso de economías, tal y como dice la cláusula décimo primera, éstas deberán reintegrarse a “LA COMISION” o en su caso, si existiera una propuesta de apoyo adicional a la originalmente establecida, ésta deberá hacerse del conocimiento de “LA COMISION” para obtener el dictamen de viabilidad y pertinencia de la propuesta de atención, así como la definición de la autorización correspondiente para su ejecución, en el entendido de que esto incrementaría los apoyos originalmente establecidos. Esta modificación deberá formalizarse por escrito de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del presente acuerdo.

**SEXTA: MINISTRACION DE RECURSOS.-** Los recursos financieros aportados por “LAS PARTES”, serán depositados a una cuenta nueva que será aperturada para tal fin, en la Institución Bancaria “BANAMEX, S.A.” a nombre de la “LA EJECUTORA”. Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados.

“LA EJECUTORA” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos a las familias o grupos de indígenas desplazados conforme a los plazos señalados en las propuestas integrales de atención o cédula para el diagnóstico de población indígena desplazada y el presupuesto de la acción apoyada.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera o en especie correspondiente de “LA EJECUTORA” y su comprobación, según lo señalado en la Cláusula Quinta.

**SEPTIMA: TIPOS DE APOYO.-** “LAS PARTES” llevarán a cabo coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades encaminadas al apoyo para la adquisición de materiales para la construcción, destinadas a la atención de la población indígena desplazada en Juquila, Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero. En el entendido que estos apoyos no podrán ser destinados para otro fin.

**OCTAVA: OBLIGACIONES.-** “LA EJECUTORA” para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de “LA COMISION” y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de acuerdo a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de “LOS LINEAMIENTOS” en el Estado de Guerrero, destinados a las familias del grupo de desplazados indígenas a que se hace referencia en la cláusula segunda de este instrumento.
- 2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición de materiales para la construcción.
- 3.- Destinar recursos humanos, económicos y materiales para la asesoría y seguimiento a cada uno de los grupos de indígenas desplazados en la adquisición de materiales para la construcción, que se requieran en la localidad de Juquila Municipio Ayutla de los Libres Estado de Guerrero.
- 4.- Resguardar la documentación original (facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, teniéndolos disponibles para la revisión de “LA COMISION”, así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- 5.- En el caso de que la obra no sea entregada por "LA EJECUTORA" en una sola exhibición, se elaborarán actas de entrega-recepción parciales, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Cuando se dé por terminada la obra o por entregado el bien, se levantará el acta entrega-recepción definitiva "ANEXO NUMERO 5", en la que deberán participar las instancias involucradas y el o los representantes de cada uno de los grupo(s) beneficiario(s).
- 6.- Integrar el expediente técnico unitario por grupo de indígenas desplazados, compuesto de la documentación que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos de las familias o grupos de indígenas desplazados, los anexos que forman parte del presente Acuerdo y todos aquéllos que se deriven a la firma del mismo y entrega del recurso. Para el caso de la documentación que soporte la asignación y comprobación de las aportaciones de "LA COMISION", ésta deberá remitirse a más tardar el 31 de Diciembre de 2010. Los documentos originales que integran el expediente técnico unitario deberán permanecer en poder de "LA EJECUTORA", misma que a su vez deberá remitir a "LA COMISION", copia simple de dichos documentos.
- 7.- Presentar trimestralmente a "LA COMISION", los informes de avances físicos y financieros a que se refiere el punto 3.5 de "LOS LINEAMIENTOS", conforme a los formatos establecidos. De manera adicional se deberán realizar actas de entrega-recepción parciales de los bienes entregados a los beneficiarios, mismas que a su vez deberán remitirse a "LA COMISION". Dependiendo de la fecha de celebración del presente Acuerdo, los informes deberán remitirse de manera impresa y en medios electrónicos durante los primeros diez días hábiles posteriores al término del trimestre.
- 8.- "LA EJECUTORA" integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá de manera impresa y en medios electrónicos a "LA COMISION", a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

**NOVENA: TERMINACION ANTICIPADA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- El ejercicio de los recursos federales sean utilizados para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.
- 2.- Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
- 3.- El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de los "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.
- 4.- Para la terminación anticipada de este Acuerdo será necesario que una de "LAS PARTES" lo solicite a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

**DECIMA: SANCIONES.-** En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

**DECIMA PRIMERA: DEVOLUCION DE RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "LA EJECUTORA" a "LA COMISION", a través de la Delegación Estatal, a más tardar el día 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2010, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

**DECIMA SEGUNDA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-** "LAS PARTES" convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, que se integrará con los representantes que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en el entendido que dicha Comisión se constituirá dentro de un plazo no mayor de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por el Dr. Gonzalo Ramón Solís Cervantes, Delegado en el Estado de Guerrero de "LA COMISION" o por el suplente que éste designe, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto "LA EJECUTORA" designa a Ing. Francisco García Ventura, como responsable de control y seguimiento.

**DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** "LA COMISION" como instancia normativa sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá realizar las tareas de análisis y dictamen de las propuestas de atención, así como el seguimiento, supervisión y evaluación de los grupos de indígenas desplazados apoyados por ésta, atendiendo a los criterios de interés o muestra estratégica que para ello defina "LA COMISION", así como a su disponibilidad presupuestal y podrán realizarse durante el tiempo que sea necesario hasta la total conclusión de las acciones realizadas por "LA EJECUTORA".

**DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL.-** El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

**DECIMA QUINTA: LEYENDAS.-** “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran “LAS PARTES” para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA SEPTIMA: SUPREMACIA DE “LOS LINEAMIENTOS”.-** Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.-** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión de las acciones motivo del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2010. En el caso de las aportaciones efectuadas por “LA COMISION” se estará lo dispuesto por la cláusula décima primera. No obstante lo anterior, este documento estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones autorizadas para la ejecución del proyecto, pudiendo “LA EJECUTORA” agotar las acciones a que hubiese lugar para el efecto de dar cumplimiento a las metas establecidas.

**DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de “LAS PARTES” no aceptara las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los diez días naturales posteriores a la fecha de notificación para que “LAS PARTES” resuelvan.

**VIGESIMA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.-** “LAS PARTES” manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda sobre la interpretación y alcance de este acuerdo, será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de subsistir ésta, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firma por triplicado, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diez, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Gonzalo Ramón Solís Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Constitucional de Ayutla de los Libres, **Armando García Rendón**.- Rúbrica.- Testigos: el Secretario de Asuntos Indígenas, **Crispín de la Cruz Morales**.- Rúbrica.- El Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, **Daffny Sánchez Valente**.- Rúbrica.

(R.- 318819)